



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00234-00
Demandante	Mónica del Carmen Pino Valle
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-Fomag
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	144

En la sentencia de 02 de diciembre de 2019<sup>1</sup> se negaron las pretensiones de la demanda y este despacho condenó en costas a la parte demandante.

La sentencia fue objeto de recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 19 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, confirmando la sentencia apelada y condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.<sup>3</sup>.

En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste judicial es menor, y ponderando la naturaleza y complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá a fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$828.116<sup>4</sup>.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se debe realizar la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

<sup>1</sup> Cuaderno No. 01 fl 75-84 del expediente digital.

<sup>2</sup> Documento No. 03 del expediente digital.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 5°. Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

<sup>4</sup> Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación. (Cuaderno No. 01 fl 115-116 del expediente digital).





En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**Cuestión única.-** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116), a favor de la parte demandada. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

Gum



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad5d2d2ebbcd8b53164e3fb1091e785af90e1b66b2abf05528126e909be3113**

Documento generado en 26/04/2023 08:24:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**